



VISTO:

Los ruidos molestos, la contaminación sonora y la contaminación de gases tóxicos que emanan de las motos que poseen caños de escapes modificados, el malestar de los vecinos el daño ambiental y acústico y la necesidad e importancia de aportar una solución a esta problemática.

CONSIDERANDO:

Que resulta primordial impulsar normas de convivencia que sean respetadas por todos ,

Que la ley Nacional de Tránsito No24449 establece los requisitos mínimos que deben tener todo móvil para circular.

Que específicamente en su art 33 inc .a establece que los vehículos deben ajustarse a los límites reglamentarios sobre emanaciones , ruidos...

Que el art 48 inc. W de la mencionada ley prohíbe en la vía pública circular a los vehículos que emanen gases, ruidos, u otras emanaciones contaminantes del ambiente que excedan los límites reglamentarios.

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su art 27 inc 17 faculta a los Consejos Deliberantes a reglamentar la prevención y eliminación de las molestias que afecten la tranquilidad, el reposo y la comodidad de la población en especial las de origen sonoro.....

Que es menester poner freno a la circulación de motocicletas y ciclomotores con caños de escape abiertos y/o modificados mediante colocación de los denominados “expansivos” y /u otros dispositivos sonoros utilizados para emitir ruidos fuertes y molestos, distorsionando los sonidos originales de la moto que normalmente y de forma obligatoria vienen con un silenciador incorporado.

Que la ordenanza 5845/17 autoriza al DE a disponer mediante subasta o compactación los vehículos que se encuentren bajo su depósito, por más de 180 días.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS
ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA
SIGUIENTE:**

ORDENANZA N° 6120

ARTÍCULO 1º: Prohíbese en todo el Partido de General Villegas la circulación de motocicletas, ciclomotores o similares con caño de escape abierto o modificado.

ARTICULO 2º: Autorízase al Departamento Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Seguridad o la autoridad de aplicación que designe proceda al secuestro preventivo de motocicletas y ciclomotores mencionados en el artículo precedente, ya sea circulando o estacionadas en la vía pública.

El acta de infracción hará especial mención a los artículos 33º inc. a y 48º inc. w de la ley 24449 y artículo 104º del Régimen Municipal de Contravenciones y Sanciones.



ARTICULO 3º: Todo vehículo secuestrado deberá cumplir con los siguientes requisitos para poder recuperar su autorización para circular:

1. Haber abonado la infracción correspondiente
2. Ser retirada del depósito por su titular registral.
3. Reemplazar la parte defectuosa o dañada y dotar al vehículo de un repuesto homologado antes del retiro de la unidad, la parte retirada será decomisada y sujeta a compactación o destrucción prevista por la Ordenanza 5845/17.

ARTÍCULO 4º: La presente normativa tendrá vigencia luego de una campaña de concientización y difusión que deberá llevar adelante el D.E. por un plazo de 60 días.

ARTÍCULO 5º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE, A LOS ONCE DIAS DE JUNIO DE DOS
MIL VEINTE.**

GUSTAVO M. SANTILLAN
Secretario H.C.D.



JUAN JOSE TOMASELLI
Presidente H.C.D